

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Carmelo Sáenz, vecino de esta ciudad, contra providencia de este Gobierno aprobando otra de la Alcaldía por la que se obliga al recurrente al pago de derechos por artículos de confitería.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para que llegue á conocimiento de los interesados. Logroño 22 de Julio de 1901.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo**

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y con el informe emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y

Telegrafos, para que pueda invertir hasta 56.000 pesetas del cap. 18, art. 2.º del presupuesto vigente, en la adquisición de 8.000 postes para las reparaciones generales de las líneas telegráficas, por medio de concursos que se celebrarán al efecto en Lugo, Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid. Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Segismundo Moret.**

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento del preinserto Real decreto, se abre un concurso, que se celebrará el día 10 del próximo mes de Agosto, admitiéndose proposiciones en Lugo, Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid, bien por el total de las partidas, ó bien por fracciones de 1.000 ó de menos de 1.000 postes, presentándolos hasta el día 8 del mismo mes, y hora de las trece, bajo pliego cerrado, al Director de la Sección de Telégrafos en cada una de las citadas capitales, excepto las de Madrid, que se entregarán en el Negociado 7.º de la Dirección general de Telégrafos, sita Carretas, 10; procediéndose á su apertura en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección, en el día y hora marcado, con asistencia de los señores concurrentes que deseen asistir al acto.

Condiciones que deberán reunir los 8.000 postes que se solicitan para las líneas telegráficas del Estado.

- 1.ª La clase de madera será de sabina roble, castaño bravo ó pino negral, debiendo acompañar certificado de la fecha en que se hizo la corta en los montes.
- 2.ª Tendrán la longitud de 7, 8, 9 y 10 metros.
- 3.ª Los postes serán rollizos, sin sangrar, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios del uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla y no con hacha; presentarán una superficie tersa y cilíndrica en toda su longi-

tud, y terminarán en punta por la cogolla. No se admitirán maderas serradas.

4.ª Serán rectos, con solo la tolerancia de una curva uniforme desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda de un 2 por 100 de la longitud del poste; las curvas en sentido contrario, sumadas las dos no deben exceder del 2 por 100.

5.ª Los postes de sabina y castaño bravo tendrán en la cogolla una circunferencia del 4 al 5 por 100 de su longitud, y á metro y medio del raigal una de 7 al 9 por 100 como máximo. Los demás han de tenerla del 5 y del 8 por 100 respectivamente. Se puede tolerar en todos, para esta última dimensión, un máximo ó límite superior de la quinta parte de ella.

Todas las dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

Las proposiciones admitidas, una vez aprobadas por el Excmo. Sr. Director general, los concesionarios tendrán que depositar como fianza el 15 por 100 del importe total del servicio, cuya carta de pago será devuelta tan pronto se expida el certificado de reconocimiento del material que entreguen, perdiendo esta fianza si no cumplieren con el servicio á que se hayan comprometido.

Las entregas de los postes que se adquieran se harán en los almacenes de las capitales citadas, excepto los de Cuenca que tendrá el concesionario ó concesionarios que entregarlos en los almacenes de Aranjuez por ser más fácil su distribución desde este último punto.

Las entregas quedarán terminadas en todo el mes de Septiembre.

Madrid 20 de Julio de 1901.—F. Laviña.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta sindical de Farmacéuticos de Barcelona, en representación de dicha Junta y de los Colegios provinciales Farmacéuticos de España, en solicitud de que se aclaren en sentido más lato los artículos 2.º, 12, 15, 16 y 19 de las Ordenanzas de Farmacia, aprobados por Real

decreto de 18 de Abril de 1860, y poniendo dichos artículos en armonía con el decreto ley de 12 de Abril de 1869:

Considerando que las aclaraciones solicitadas por los Farmacéuticos en su instancia no afectan en lo esencial á los preceptos de los artículos de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860, que en la misma se mencionan, antes bien, se pretende facilitar su exacto cumplimiento, dándoles la extensión que reclaman los progresos realizados por la terapéutica en el largo espacio transcurrido desde dicha fecha hasta hoy, y la necesidad de acudir frecuentemente á las exigencias de los análisis de los productos morbosos que actualmente supone el arte del diagnóstico de las enfermedades:

Considerando que el principio que inspiró el art. 12 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia no fué otro que el de impedir que en las oficinas de Farmacia se vendan artículos que no sean medicamentos, productos químicos que tengan con éstos inmediata relación, y aparatos, enseres ú objetos de aplicación curativa, ó de uso inmediato para la curación y asistencia de los enfermos; y que la aclaración solicitada se contrae á que el Farmacéutico pueda despachar los medicamentos sin la limitación en el citado artículo impuesta, porque esta limitación resulta hoy imposible de señalar, y además impide atender debidamente á necesidades ineludibles en el ejercicio de las profesiones médicas, así en lo referente al tratamiento del enfermo como en aquellas prácticas higiénicas y sanitarias que demanda el saneamiento del domicilio y de las poblaciones; pero cumpliendo siempre estos Profesores con los requisitos prevenidos en la ley de Sanidad y en las Ordenanzas de Farmacia, como garantía para el público en lo que afecta á la expedición de los medicamentos:

Considerando que si los adelantos extraordinarios del arte

farmacéutico imponen limitar la elaboración de los medicamentos de composición no definida á los que, por su naturaleza, deben preparar siguiendo los procedimientos señalados en la Farmacopea oficial, queda obligado siempre el farmacéutico á reconocer científicamente la naturaleza y estado de lo que no prepara por sí mismo, como exige para los medicamentos químicos de composición definida el art. 15 de las mencionadas Ordenanzas, con lo cual se facilita el provecho de los adelantos realizados en la Farmacia, sin disminuir la garantía profesional acerca de la bondad de los productos, como hoy se practica en los pueblos más adelantados:

Considerando que las preparaciones farmacéuticas á que se refiere el decreto de 12 de Abril de 1869, que define lo que debe entenderse por remedio secreto para los efectos del art. 84 de la ley de Sanidad de 25 de Noviembre de 1855, deben de comprenderse entre los medicamentos que, á tenor de lo dispuesto en el art. 19 de las Ordenanzas de Farmacia, suelen prescribir verbalmente los Facultativos Médicos, Cirujanos ó Veterinarios, si ha de atenderse, como es justo y legal, á lo acordado en a qué decreto, cumplido desde que se promulgó hace más de treinta y dos años.

Y considerando que las transformaciones experimentadas por la Farmacia durante los últimos años imponen ampliar sus elementos de vida, si no ha de condenarse á muerte y desaparición, por tanto, á una profesión necesaria y que en su larga historia ha prestado á la humanidad y á la ciencia muchos y gloriosos servicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el artículo 12 de las Ordenanzas de Farmacia se entienda redactado en la siguiente forma: «En las boticas públicas no podrán los farmacéuticos vender otros artículos que medicamentos, productos químicos que tengan con éstos relación inmediata, y aparatos, enseres ú objetos de aplicación terapéutica, ó de uso inmediato para la curación ó asistencia de los enfermos, con las limitaciones que determinan los artículos 82, 83 y 84 de la ley de Sanidad y los artículos 16, 19 y 20 de estas Ordenanzas.

2.º Que los farmacéuticos puedan practicar en sus laboratorios, y dentro del ejercicio de su profesión, los análisis químicos y bacteriológicos propios de su facultad para facilitar el diagnóstico de las enfermedades.

3.º Que los farmacéuticos puedan elaborar en sus oficinas medicamentos de composición no definida para expendellos á otros farmacéuticos, quedando estos que los adquieran obligados á reconocer científicamente la naturaleza y estado de las preparaciones y á responder de su composición si las ponen á la venta; y

4.º Que los medicamentos de composición no definida á que se refiere el decreto de 12 de Abril de 1869 se consideren comprendidos entre los que, según el artículo 19 de las Ordenanzas de Farmacia, suelen prescribir verbalmente los Facultativos Médicos, Cirujanos ó Veterinarios, salvo las preparaciones farmacéuticas que por su composición sean de uso peligroso, las cuales no podrán ser despachadas por los farmacéuticos sin receta de Facultativo legalmente autorizado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 19 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 21 de Julio.)

### Junta provincial del Censo electoral

En cumplimiento de lo que previene el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta Junta provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó señalar las Secciones que á continuación se expresan, para que las Mesas de las mismas, cumpliendo lo que previene el art. 38 del referido Real decreto, designen á uno de sus Interventores para concurrir en representación de la Sección, á la Junta general de escrutinio, advirtiéndole que es potestativo en las Mesas de las restantes Secciones, el comisionar Interventores para que concurren al expresado acto que ha de celebrarse en la cabeza del Distrito á las diez de la mañana del jueves inmediato á la elección.

#### Distrito electoral de Haro.

Haro, las cuatro Secciones. . . . .	4
Zarratón, la una. . . . .	1
Casalarreina, las dos. . . . .	2
Anguciana, la una. . . . .	1
Briones, las dos. . . . .	2
San Vicente, las dos. . . . .	2
Santo Domingo, dos. . . . .	2
Bañares, las dos. . . . .	2
Cuzcurrita, las dos. . . . .	2
Tirgo, la una. . . . .	1
Grañón, las dos. . . . .	2
Ezcaray, las dos. . . . .	2
Villalobar, la una. . . . .	1
Valgañón, la una. . . . .	1

Encargo á los Sres. Alcaldes que hagan saber este acuerdo de la Junta provincial, á fin de que cumpliendo con lo que el citado Real decreto previene sobre el particular, los Sres. Presidentes de las respectivas Mesas se eviten responsabilidades en que pudieran incurrir.

Logroño 23 de Julio de 1901.— El Presidente accidental, Hipólito de Rivas.

### Delegación de Hacienda

#### DEUDA PÚBLICA

La Dirección general de la Deuda pública, en orden circular de fecha 17 del actual manifiesta á esta Delegación para que llegue á conocimiento de los interesados, que venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses del cupón número 1 de los títulos definitivos de Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 16, podrán presentarse desde el día 1.º de Agosto próximo el cupón número 1 y los títulos amortizados de la expresada deuda, á cuyo efecto serán facilitadas gratis por la Intervención de Hacienda de esta provincia las facturas correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 22 de Julio de 1901.— P. I., Alfredo Marquerie.

### Tesorería de Hacienda

#### Consumos.

Los Ayuntamientos que se hallan en descubierto con la Hacienda por el impuesto de consumos, se servirán ingresar en las arcas del Tesoro dentro del mes actual, las cantidades por que figuran deudores; debiendo advertir á dichas entidades que, si no extinguen incontinenti sus débitos respectivos, se procederá ejecutivamente contra las rentas y derechos de las Corporaciones municipales morosas, quedando igualmente sujetos al apremio los bienes propios de los Alcaldes y Concejales, con arreglo á lo que preceptúa el apartado G. del artículo 45 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Logroño 22 de Julio de 1901.— El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HERVÍAS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el segundo trimestre del año actual de 1901.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE ABRIL.

Leída y aprobada fué el acta anterior.

También fué leída la correspondencia oficial.

Se acordó hacer entrega de las credenciales que remite el Ilmo. Sr. Presidente de la Asociación de ganaderos del Reino á los respectivos ganaderos de esta villa.

Quedaron enterados de la asistencia á la Escuela de adultos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior, acordándose su remisión al Ilmo. señor Gobernador civil.

SESIÓN DEL DÍA 14.

Fuó leída y aprobada el acta anterior.

Se leyeron las circulares de los Boletines números 75 y 80 y demás correspondencia oficial.

Se acordó abonar al Sr. Secretario el premio de cobranza que abone el Estado, por expender las cédulas personales.

Quedaron enterados de haber expuesto al público el día 10 las listas que ordena el art. 12 de la ley Electoral, acordándose citar la Junta para el día 20 en que se ha de admitir las reclamaciones de inclusión ó exclusión.

Se acordó el gasto en dicho día 20 según costumbre.

El día 21 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 28.

Dióse principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Fuó leído el BOLETIN OFICIAL número 93 y demás correspondencia.

Se acordó la persona á quien se ha de encargar el panegirico de San Isidro.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Mayo.

SESIÓN DEL DÍA 5 DE MAYO.

Aprobada fué después de leída el acta anterior.

Por previa lectura se enteraron de los Boletines números 92 y 97 y demás correspondencia oficial.

Se designó la sala Consistorial para que tenga lugar la elección de Diputados provinciales.

SESION DEL DIA 12.

Leída que fué el acta anterior, se aprobó en todas sus partes.

Se dió lectura á la correspondencia oficial.

Se acordó el gasto del día de la elección próxima y de suspender en el próximo domingo la sesión, celebrándose la supletoria en caso necesario.

Se aprobaron varios pagos de este Municipio.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Leída y aprobada fué el acta anterior.

Quedaron enterados de la correspondencia oficial.

Visto el oficio del Sr. Gobernador, y no existiendo en el pueblo locales mejores para Escuelas, se acordó formar el expediente para la construcción de nuevos locales pidiendo subvención.

Los días 2 y 9 de Junio no se celebró sesión, y el Sr. Presidente acordó celebrar extraordinaria el día 10 para contestar á la circular del señor Gobernador para la reconcentración de Municipios.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 10 DE JUNIO.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se dió lectura á la papeleta de convocatoria, y circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 123, y después de discutido el asunto, se acordaron los extremos en que ha de darse contestación.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Fueron leídas y aprobadas las actas de la sesión anterior y la extraordinaria del día 10.

También fué leída la correspondencia oficial, quedando enterados de los BOLETINES núms. 120, 126 y 128 así como de haberse dado cuenta al Sr. Inspector de carnes para el cumplimiento de la circular que á él hacen relación.

Se acordó abonar 40 pesetas al que edificó por su cuenta el fiolato.

Se aprobó la comisión del compromisario.

Enterados de haber presentado las cuentas de sus respectivas Escuelas los Sres. Maestros de esta villa, se acordó pasen á la Junta de Instrucción pública á sus efectos.

Se acordó celebrar el día 29 la subasta de una cava y un pajar.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Dada lectura al acta anterior, fué aprobada.

Se acordó formar la relación triplicada de las cédulas que resulten sobrantes el día 30 del actual para devolverlas á la Administración de Hacienda.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para las subastas del día 29.

Visto el informe de la Junta local de Instrucción pública, se acordó rogar al Ilmo. Sr. Gobernador ordene al Sr. Ingeniero provincial, conforme el plano y presupuesto para la construcción de Escuelas públicas.

Se acordó que el Sr. Maestro de la Escuela de adultos, diga la cantidad anual que se le ha de abonar.

Se acordó admitir la despedida del organista y poner la vacante por ocho días en las mismas condiciones.

SESIÓN DEL DÍA 30.

Leída y aprobada fué el acta anterior.

Se leyó el BOLETIN 139 y demás co-

rrespondencia, acordándose que en una de las próximas sesiones se formaran las ternas de la Junta pericial nombrándose á los que corresponden al Municipio.

Se aprobaron varias cuentas y la subasta de la cava.

Hervías 6 de Julio de 1901.—Isidro Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Cereceda.

Aprobado el precedente extracto en sesión de 14 del actual, se acuerda remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Hervías 15 de Julio de 1901.—El Alcalde, Manuel Cereceda.—Por su mandado, Isidro Martín, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MATUTE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer semestre del corriente año.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE ENERO.

Aprobóse el acta de la anterior.

Previa discusión, por unanimidad, se acordó arrendar en pública subasta y por término de un año, á contar del día primero de este mes, los derechos de puestos públicos, determinando las condiciones.

Igualmente se acordó que el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual se llevase á efecto el 13 de este mes, de diez y media á once y media de su mañana.

Asimismo, acordóse adquirir todos los libros á que se refiere, en cuanto á los Ayuntamientos respecta, el artículo 70 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley del Timbre del Estado, y que sin pérdida de momento se presenten al liquidador del impuesto de Derechos reales de este partido, para que pudieran ser requisitados, determinando las condiciones de dichos libros y acordando el pago de los mismos y el de su reintegro.

SESION DEL DIA 11.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Procedióse á la formación de secciones para la designación de los Vocales asociados que, en unión del Ayuntamiento, han de constituir la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, previo acuerdo de que aquéllas se dividiesen en cuatro y de que para su formación se siguiese el sistema de por calles, por ser uniforme el concepto contributivo en esta localidad. Ultimada dicha formación y acordado que por cada una de las cuatro secciones se eligiesen dos Vocales, fué autorizado su resultado, acordando se expusiese al público por el tiempo y á los efectos que determina el art. 67 de la vigente ley Municipal.

A continuación designáronse los individuos que habían de autorizar la subasta de puestos públicos.

Dada cuenta de una factura remitida por la Sra. Viuda de Venancio de Pablo, de Logroño, comprensiva de los efectos que ha facilitado á este Ayuntamiento durante el año 1900; por unanimidad se acordó aprobarla y que su importe fuese satisfecho del capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de dicho año.

Dada lectura de la cuenta del segundo semestre de 1900, remitida por el Agente D. Guillermo Moneo y Mateo, fué aprobada, acordando que se legalicen los gastos é ingresos que la misma comprende.

En cumplimiento de la circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 del actual, por unanimidad se acordó practicar todos los servicios dependientes de este Ayuntamiento, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 26 de Julio último, relativo á la regulación del tiempo solar medio del meridiano de Greenwich, y que en su consecuencia la hora de las sesiones ordinarias de la Corporación sea las diez y ocho, que es la que corresponde á las seis de la tarde en que venían celebrándose.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 13.

Con las formalidades legales llevóse á cabo el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18.

Fueron aprobadas las actas de la ordinaria y extraordinaria últimas, ratificándose los acuerdos adoptados en la extraordinaria.

Desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para el arriendo de los derechos de puestos públicos, se acordó la celebración de otra con iguales condiciones, excepto en cuanto al tipo se refiere, que se acordó rebajarlo.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra las listas de electores para Compromisarios, formadas en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, durante los veinte primeros días de este mes que habían permanecido expuestas al público, por unanimidad se acordó declarar y fijar aquéllas como definitivas.

Dada así mismo cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra el resultado de la formación de secciones para la designación de Vocales asociados que, en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal que ha de regir durante el año actual, por unanimidad se acordó que en la sesión ordinaria que públicamente había de celebrarse el viernes siguiente, á las diez y ocho horas, previas las formalidades que determina el art. 68 de la vigente ley Municipal, se procediese al sorteo para la designación de los Vocales citados.

Habiéndose adquirido los libros á que se refiere el art. 70 del vigente

reglamento del Timbre del Estado, en cuanto á este Ayuntamiento respecta y cumpliendo el acuerdo de esta Corporación fecha 4 de este mes, por unanimidad se acordó comisionar á Don Felipe Pérez para que los presentase, previa y debidamente reintegrados, al señor liquidador del impuesto de Derechos reales del partido de Nájera, á fin de que fuesen requisitados conforme preceptúa la citada disposición.

A continuación acordóse la distribución de fondos para el siguiente mes de Febrero, importante 1.985 pesetas, con cargo al presupuesto del corriente año, y 3.342'50 con cargo al presupuesto del ejercicio en ampliación del año 1900.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27.

Con los requisitos legales llevóse á efecto la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual.

SESION DEL DIA 1.º DE FEBRERO.

Se aprobaron las actas de la ordinaria y extraordinaria últimas, ratificándose los acuerdos tomados en la extraordinaria.

Previas las formalidades prevenidas en el art. 68 de la vigente ley Municipal, llevose á cabo el sorteo para la designación de los Vocales asociados que, en unión del Ayuntamiento, han de constituir la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, acordando que inmediatamente se publicara el resultado.

A continuación determinóse el líquido imponible que, con arreglo á su clase y cabida y conforme á la vigente cartilla de evaluación, corresponde á cada una de varias fincas que comprende un título posesorio aprobado á instancia de D. Pedro Hervías.

SESIÓN DEL DÍA 8.

Aprobóse el acta de la anterior.

Leída, fué aprobada una cuenta presentada por el Depositario municipal relativa á gastos de funciones y festejos, acordándose su pago.

El señor Presidente recomendó á todos los señores Concejales la puntual asistencia al acto del sorteo de mozos para el reemplazo del año actual, que había de verificarse el día 10 de este mes, á las siete, advirtiéndoles la grave responsabilidad en que incurrirían, si, por falta de número para celebrar sesión, no pudiera llevarse á efecto el sorteo.

El Concejal D. Jacinto Pérez, solicitó de la presidencia que se diera cuenta á la Corporación de los ingresos realizados por el arrendatario de los derechos de consumos, contestando el señor Presidente que de ello podían enterarse tanto los señores Concejales como cualquiera vecino en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dada cuenta de una circular del señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, fecha 30 de Enero último, ordenando al Sr. Maestro de primera

enseñanza de esta villa procediese inmediatamente á la apertura de la Escuela de adultos y determinando que el alumbrado había de ser cuenta de las Corporaciones municipales, quienes podían también sufragar los gastos de clarión y tinta, ó si ésto no fuese posible, imponer una pequeña cuota mensual á los alumnos; por unanimidad se acordó publicar un bando haciendo saber que quedaba abierta la Escuela de adultos á fin de poder deliberar, en vista del número de matriculados, la conveniencia de que el citado material lo satisfaga el Ayuntamiento, imponiendo ó sin imponer cuotas á los alumnos.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 9.

Con las debidas formalidades rectificóse definitivamente y se cerró el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el actual año.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 10.

Con las formalidades que previene el capítulo 7.º de la vigente ley de Reclutamiento, llevóse á cabo el sorteo de mozos para el reemplazo del Ejército del corriente año.

SESIÓN DEL DÍA 15.

Fueron aprobadas las actas de la ordinaria y de las dos extraordinarias últimas, siendo ratificados los acuerdos celebrados en las extraordinarias.

Se acordó que la declaración de soldados para el reemplazo del año actual, tuviese lugar á las once del día 3 de Marzo siguiente, que es el señalado por la ley, y que á continuación se llevase á cabo la revisión de excepciones, haciéndolo saber al público y citando personalmente á los interesados en la forma y con la anticipación que las disposiciones vigentes sobre la materia determinan.

SESIÓN DEL DÍA 22.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del padrón de contribuyentes obligados al impuesto de cédulas personales en el año actual, fué aprobado.

Dada lectura de la cuenta de los gastos del Censo de población de 31 de Diciembre último, aprobada por la respectiva Junta municipal, por unanimidad se acordó el pago del importe de la misma.

Dada cuenta de la circular convocando á elecciones ordinarias de Diputados provinciales para el día 10 de Marzo próximo, hizose la correspondiente designación de locales para la constitución de las Mesas.

Se acordó convocar para el 24 del actual, á las once, á la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, á fin de que quede constituida.

El Sr. Presidente manifestó que solo seis individuos habían concurrido á la Secretaría del Ayuntamiento á inscribirse para la asistencia á la escuela nocturna de adultos, la cual no había podido aun abrirse á consecuencia de enfermedad que venía padeciendo el Profesor D. Alejandro

Negueruela, enfermedad que le retenía en cama desde hacía quince días próximamente. El Ayuntamiento después de hacer constar el sentimiento que le producía, el poco entusiasmo hacia las clases de que se trata, que revelaba el escaso número de inscritos, por unanimidad acordó que no obstante y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se procediese á la apertura de dicha escuela inmediatamente que el Profesor don Alejandro Negueruela, se hallase en condiciones de poder dirigirla.

Nombróse tallador para la práctica de las mediciones en el acto de la clasificación de soldados y revisión de excepciones, al licenciado del Ejército D. Francisco Corral.

Acordóse la distribución de fondos para el mes de Marzo siguiente, importante 2300 pesetas con cargo al presupuesto del corriente año, y 3282 pesetas 50 céntimos con cargo al presupuesto del ejercicio en ampliación del año 1900.

(Se continuará.)

ANUNCIO OFICIAL

Por acuerdo del Ayuntamiento y por incompatibilidad del que la desempeñaba se anuncia vacante por el término de quince días á contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, la plaza de Depositario municipal de esta villa con el haber anual de cien pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, cuya plaza ha de proveerse con sujeción á las condiciones que le impondrá este Municipio.

Ribas 17 de Julio de 1901.—El Alcalde, Ciriaco Anguiano.

ANUNCIO NO OFICIAL

Obligacionistas de Osuna

El día 31 del actual, á las doce, se venderán en subasta pública, en Madrid, calle de Serrano, núm. 31, y en la Administración de Cornago, por la cantidad de 3.000 PESETAS, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en dichos puntos, las fincas siguientes:

Una casa en Cornago, sita en la plaza pública, número 5.

Un pajar en Cornago, llamado de «Primicia», calle del Cerrillo.

Un corral en Jubera, calle de las Armas, núm. 5 (300 pies cuadrados).

Otro en Jubera, calle del Callejón (1.200 pies cuadrados).

Madrid 6 de Julio de 1901. 4—8

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO

Segundo trimestre de 1901

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1901, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	22661	55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	196273	66
<b>Cargo.</b>	<b>218935</b>	<b>21</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	205294	85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..	13640	36

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>INGRESOS.</b>						
1.º Propios.	864	04	1658	17	2522	21
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	25668	75	28481	01	54149	76
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	526	68	3335	44	3862	12
7.º Extraordinarios.	515	33	546	50	1061	83
8.º Resultas.	64471	18	"	"	64471	18
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	121534	15	142178	10	263732	25
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
11. Varios.	"	"	"	"	"	"
12. Ampliación.	60383	62	20074	44	80458	06
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	<b>273983</b>	<b>75</b>	<b>196273</b>	<b>66</b>	<b>470257</b>	<b>41</b>
<b>PAGOS.</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	28224	17	31257	85	59482	02
2.º Policía de seguridad.	9376	88	8780	01	18156	89
3.º Policía urbana y rural.	18643	35	15747	48	34390	83
4.º Instrucción pública.	1173	66	9631	59	10805	25
5.º Beneficencia.	9552	79	5695	88	15248	67
6.º Obras públicas.	5091	02	5658	71	10749	73
7.º Corrección pública.	3653	53	3922	13	7575	66
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	74720	01	83258	94	157978	95
10. Obras de nueva construcción.	14146	16	23823	31	37969	47
11. Imprevistos.	3344	39	2497	36	5841	75
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
13. Devoluciones.	"	"	"	"	"	"
14. Varios.	"	"	"	"	"	"
15. Ampliación.	83396	24	15021	59	98417	83
<b>TOTAL DE PAGOS.</b>	<b>251322</b>	<b>20</b>	<b>205294</b>	<b>85</b>	<b>456617</b>	<b>05</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 4 de Julio de 1901.—El Depositario, Antonio Pérez.

\*\*

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 5 de Julio de 1901.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.